



República de Panamá
Ministerio de Seguridad Pública
Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública

Resolución N° 019/DIASP/16 Panamá, 22 de Junio de 2016

EL DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 15 de 14 de abril de 2010 se creó el Ministerio de Seguridad Pública que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad ciudadana.

Que la Ley N° 47 de 21 de noviembre de 1980, facultó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar o negar el permiso para la importación y uso de material explosivo de lícito comercio en la República de Panamá.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública mediante Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se le atribuyó a éste la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país.

Que la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), es la encargada de regular, controlar e inspeccionar todas las actividades de las empresas dedicadas a la importación y comercialización de material explosivo y fuegos pirotécnicos en el territorio nacional.

Que el Resuelto N° 340-R-340 de 12 de noviembre de 2010, faculta a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, las y permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana.

DECRETA:

Artículo 1. PROHIBIR, por razones de seguridad nacional la transportación de material explosivo, pirotécnico y sus accesorios dentro del territorio nacional, durante el período comprendido a partir de las 12:00 horas del día miércoles 22 junio de 2016, hasta las 12:00 horas del día miércoles 29 de junio del mismo año, inclusive.

Artículo 2. SUSPENDER temporalmente, durante el período establecido en el artículo anterior, las actividades relacionadas con el traslado, comercialización, fabricación y uso de materiales pirotécnicos y explosivos.

Artículo 3. EXCEPTUAR a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y las empresas pirotécnicas contratadas para realizar quemas en los actos de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado.

Artículo 4. Esta Resolución deberá ser comunicada, a las empresas debidamente registradas y autorizadas para dedicarse a las actividades de importación y comercialización de este tipo de mercancías.

Artículo 5. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, Resuelto 21 del 30 de enero de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LZ/of

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

Emilio Antonio Rojo C.
SECRETARIO GENERAL

LUISA ZEGARRO R.
Directora

